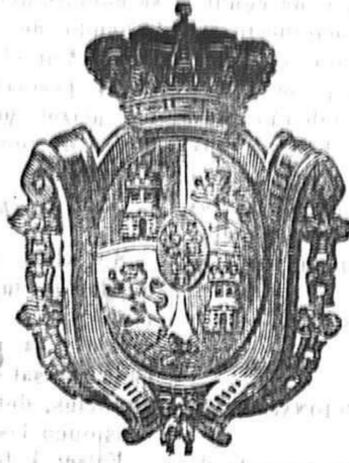


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbase en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 79

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles

Al Director de la Compañía de ferrocarriles del Norte digo con fecha 12 de Diciembre último lo que sigue: «Visto el expediente instruido en este Gobierno civil con motivo de la propuesta del Ingeniero Jefe de la 2.ª División de ferrocarriles para que se imponga á la línea del Norte una multa de 500 pesetas por el retraso de 55 minutos que sufrió el tren mixto correo núm. 721-904 de Valencia á Barcelona el día 12 de Agosto próximo pasado en el trayecto desde Valencia á Tortosa.—Resultando que el indicado funcionario funda su informe en que, según la orden de la Dirección general de 6 de Diciembre del año último, aclaratoria del Real decreto de 10 de Mayo del propio año, los 55 minutos de retraso halláanse comprendidos en el trayecto de Valencia á Tortosa, que en el de Tortosa á Barcelona constituyen los dos en que la relatada orden ha dispuesto que se computen los trayectos para los retrasos, permitiendo á cada uno la tolerancia de 40 minutos y habiendo excedido de este tiempo en 15 minutos, á causa de las maniobras de carga y descarga en las Estaciones intermedias, no puede achacarse la falta á fuerza mayor, sino á deficiencias en el personal, mayormente cuando son frecuentes los retrasos que sufre el referido tren.—Resultando que el Director de la Compañía manifiesta que el retraso fué debido á la agregación de vehículos y carga y descarga de numerosos bultos en las estaciones del tránsito, donde el plazo de la parada reglamentaria del tren es de todo punto insuficiente para efectuar las operaciones que el servicio exige, así es que dicho tren sufrió retraso de 6 minutos en Puzol, 8 en Sagunto, 5 en Los Valles, 8 en Castellón,

5 en Benicasiu, 5 en Alcalá y algunos minutos más en Ulldecona, Albuxench y Oropesa, además de los 8 que hubo de perder para observar las precauciones establecidas en los kilómetros 211 y 273, con lo cual se elevó el retraso á 55 minutos á su llegada á Tarragona, 4 minutos antes de espirar el plazo de marcha del combinado con la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, Red Catalana, que el retraso mencionado reconoció por causa el tráfico verdaderamente excepcional de fruta que hubo en aquella Región, y que la Compañía trata de introducir modificaciones en el servicio con el fin de normalizar la marcha del citado tren núm. 721 y evitar para lo sucesivo los retrasos que ahora sufre, inevitables por obedecer á necesidades y exigencias imperiosas del servicio que la Compañía está obligada á cumplir y atender en bien del público.—Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 determina que será reformado el art. 150 del reglamento para ejecución de la vigente ley de policía de ferrocarriles en el sentido de que el retraso injustificado de los trenes de viajeros será siempre penado con arreglo al art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, cuando exceda de 10 minutos por cada 100 kilómetros de recorrido para los expresos y correos, y 20 minutos en igual trayecto para los mixtos, hallándose comprendidos en el primer caso los mixtos considerados como correos que conduzcan la correspondencia pública, como acontece con el 721, objeto de la corrección que se pide.—Considerando que en las mismas manifestaciones del Director de la Compañía se confirma que el retraso no fué debido á fuerza mayor, sino á deficiencias en el servicio, por cuanto á la Compañía corresponde tener el personal necesario para las cargas y descargas con la debida prontitud, aun en casos imprevistos y extraordinarios.—Este Gobierno civil, en vista de lo que queda expuesto, ha acordado imponer á la referida Compañía la penalidad señalada en el art. 12 de la vigente ley de policía de ferrocarriles, ó sea la multa de 500 pesetas por el retraso de 55 minutos que sufrió el tren mixto correo núm. 721-904 de Valencia á Barcelona el día 12 de Agosto último en el trayecto desde Valencia á Tortosa.—Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos, y á fin de que

si no se conforma con el presente acuerdo pueda hacer uso de las facultades que le confiere el apartado 3.º de la Real orden de 9 de Agosto de 1901.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Tarragona 3 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 80

Don José Andreu Masegué, Alcalde constitucional de Solivella,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Solivella 4 de Enero de 1903.—José Andreu.

Núm. 81

Don José Robert Capafons, Alcalde constitucional de Colldejou,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor

sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.133'90 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Colldejou 5 de Enero de 1903.—José Robert.

Núm. 82

Don Ambrosio Ferrater Soronellas, Alcalde constitucional de Selva,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, comenzando desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.730 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Selva 4 de Enero de 1903.—Ambrosio Ferrater.

Núm. 83

Don Juan Meix Solé, Alcalde constitucional de Brañm,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por

un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.600'22 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Braim 31 de Diciembre de 1902.—
Juan Meix.

Núm. 84

Don José Soler Vallvé, Alcalde constitucional de Pallaresos.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.246'75 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pallaresos 5 de Enero de 1903.—
José Soler.

Núm. 85

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al actual ejercicio, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren procedentes.

Pallaresos 5 de Enero de 1903.—
José Soler.

Núm. 86

Don Paulino Pallás Gascón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldover.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la segunda tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1903, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 2 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 18 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.179'47 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aldover 5 de Enero de 1903.—
Paulino Pallás.

Núm. 87

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell

Acordado por el Ayuntamiento y autorizado por la Superioridad la enajenación de la ruinosa Casa Capitular que ocupa este Municipio, se hace saber que el día 26 del actual, de once

á doce de la mañana, tendrá lugar en la misma el acto de subasta por pliegos cerrados, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para todos los que deseen tomar en ella parte; advirtiéndose que previamente deberán consignarse el 5 por 100 en la Caja municipal en concepto de garantía, cuyo depósito se devolverá al que no le resulte adjudicado, y en cuanto al mejor postor se le contará como importe de la adjudicación.

Calafell 2 de Enero de 1903.—
Juan Mainé.

Núm. 88

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falset

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas de los arriendos de los arbitrios sobre puestos públicos y romana y el de pesas y medidas para el peso ó medida de la uva, vino, avellanas y almendras para el actual año de 1903, se anuncian las correspondientes subastas, á cual efecto se fijan los siguientes datos:

1.º Las subastas serán bajo pliego cerrado y presididas por el Alcalde de esta villa ó Teniente que legalmente le sustituya y se verificarán en la Casa Consistorial en el día y hora que á continuación se expresan: La de puestos públicos y la llamada vulgarmente de la romana serán objeto de una sola subasta, desde las diez á diez y media del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y la del peso ó medida de la uva, vino, avellanas y almendras, desde las diez y media á las once del mismo día.

2.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados para cada una en sus respectivos pliegos de condiciones, á saber: para la primera 2.750 pesetas y 3.400 para la segunda.

3.º Para tomar parte en las referidas subastas los licitadores acompañarán á los respectivos pliegos que presenten la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 137'50 pesetas para la primera y 170 para la segunda, á que asciende el 5 por 100 de los tipos de subasta.

4.º Los licitadores que se les adjudiquen los remates deberán constituir respectivamente para cada uno fianza definitiva del 10 por 100, en la forma y extensión que determinan los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril del año 1900.

5.º El arrendatario del primer arriendo satisfará el precio del remate por mensualidades anticipadas el día 5 de cada mes.

6.º El arrendatario del arbitrio de las pesas y medidas pagará el día 5 de cada uno de los ocho primeros meses 100 pesetas y el resto en dos partidas iguales en los cinco primeros días de los meses de Septiembre y Octubre.

7.º Los licitadores presentarán los pliegos que contengan sus respectivas proposiciones al Sr. Presidente del acto, durante el plazo que marca el núm. 4 del art. 17 de la citada instrucción. Dichas proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase 11.ª y sujetarse al siguiente

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, según cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta para el arriendo del arbitrio de, durante el actual año 1903, acompaña resguardo que acredita la constitución de la

fianza provisional para poder tomar parte en dicha licitación y conforme con las condiciones de dicho pliego, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio indicado, ofreciendo por él la cantidad de (en letra) pesetas, que hará efectivo en los plazos marcados en el referido pliego de condiciones.

Falset á de Enero de 1903.

(Firma del interesado).

8.º Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

9.º Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de los anuncios, del expediente y demás que ocasionen las subastas.

Falset 4 de Enero de 1903.—
El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 89

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades

Confeccionados por la Junta respectiva los repartos de consumos y gremial de líquidos para el próximo ejercicio de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á fin de que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones consideren justas.

Vilanova de Prades 31 de Diciembre de 1902.—
El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 90

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Formado por la respectiva Junta el reparto de consumos de esta villa para el corriente año 1903, estará de manifiesto en Secretaría por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Prat de Compte 3 de Enero de 1903.—
El Alcalde, Luis Alcoverro.

Núm. 91

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al año 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán producir las oportunas reclamaciones los que á ello se crean con derecho.

Irlas 1.º de Enero de 1903.—
El Alcalde, Juan Aragonés.

Núm. 92

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal para el actual año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Maspujols 4 de Enero de 1903.—
El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 93

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, estará ocho días de manifiesto en esta Secretaría municipal, en cuyo plazo podrán presentarse todas las reclamaciones de exclusión é inclusión que se crean justas.

Vilaseca 3 de Enero de 1903.—
El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 94

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el presente año de 1903, correspondiente á este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por

espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que crean procedentes.

Dosaiguas 4 de Enero de 1903.—
El Alcalde, Cosme Rufas.

Núm. 95

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1903, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tivisa 4 de Enero de 1903.—
El Alcalde, P. Piñol.

Núm. 96

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones consideren justas.

Catllar 2 de Enero de 1903.—
El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 97

La Junta municipal de esta villa ha acordado establecer previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la 2.ª tarifa del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlas efectivas la que corresponde á este pueblo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento á la Real orden de 15 de Febrero de 1893 se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan examinarla dentro el plazo de quince días y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Catllar 2 de Enero de 1903.—
El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 98

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'17 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 60'12 pesetas. Idem de 0'10 pesetas por cada liebre ó conejo, 60'12 pesetas. Idem de 0'67 pesetas por cada 100 huevos, 216'43 pesetas. Idem de 0'67 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 144'95 pesetas. Idem de 0'20 pesetas por cada 100 kilos de leña, 144'28 pesetas. Idem de 0'80 pesetas por cada 100 kilos de habas, 75'95 pesetas. Idem de 0'67 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 721'63 pesetas. Idem de 0'34 pesetas por cada 100 kilos de paja, 360'82 pesetas. Total 1.784'30 pesetas.

Lo que se hace público para que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Aleixar 29 de Diciembre de 1902.—
El Alcalde, Tomás Salvat.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-19

ya edad de 17 años en 1.º de Julio próximo. El Vocal Sr. Boronat se reservó el derecho de redactar voto particular en contra de este fallo.

Juan Masip Querol, núm. 6 de Ayguamúrcia, por tener su hermano que cumplirá los 17 años de edad el día 11 de Noviembre del presente año; y

José Vidal Sorret, núm. 6 de Albiñana, hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio.

También viene declarado soldado ante el Ayuntamiento sin reclamación José Grau Parés, núm. 5 de Ayguamúrcia.

Por resultar probada la subsistencia de las mismas circunstancias que alegaron en los años anteriores, se ratificaron las excepciones de

- José Figueras Cruet núm. 13 de Arbós.
- José Colet Ventura » 4 de Ayguamúrcia.
- Pedro Rovira Admetler » 2 de Bañeras.
- Magín Miguel Marlés » 8 de Id.
- Gregorio Urgell Sadurní » 3 de Bellvey.
- José Vives Mercadé » 5 de Id.
- Salvador Alujas Ventura » 6 de Bisbal del Panadés.
- Agustín Ribas Garriga » 9 de Id.
- Jaime Rovira Coll » 10 de Id.
- Juan Cañis Rosell » 12 de Id.
- Juan Mañé Esteve » 14 de Id.
- Juan Prós Rius » 1 de Bonastre.
- y Juan Colet Jansá » 4 de Id.

Y se hizo constar en acta el fallecimiento de Juan González Pié, núm. 3 de Ayguamúrcia.

Todos los Comisionados han quedado enterados de cuantas resoluciones se han adoptado en este día y por la Presidencia se ha dirigido á los interesados la advertencia que exige el art. 124 de la ley.

Con lo cual, y terminado el despacho, se levantó la sesión á las trece y diez, extendiéndose la presente acta que aprueban y suscriben los señores asistentes.
El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL JUEVES 3 DE ABRIL DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las doce en punto, con asistencia de los Sres. Perera, Pellejá, Boronat, Aguirre, Eguía, Martínez, Suriá y Cuchí, tuvo lugar la vista, revisión y fallo de los expedientes instruidos y reclamaciones promovidas por los mozos de los pueblos que tenían señalado para hoy el juicio de exenciones, acto comenzado á las nueve para las tardas, reconocimientos y admisión de documentos, todo lo cual, debidamente clasificado, ha ofrecido en resumen el resultado siguiente:

La Comisión quedó enterada de que por el Ayuntamiento de Rourell ha sido declarado prófugo José Miguel Palau, núm. 3.

Reemplazo de 1899.—3.ª Revisión

Fueron excluidos por inútiles: José Pascual Sanahuja y José Aragonés Torrens, números 9 y 13 de Constantí, y como cortos: José Martorell Ferrater, núm. 6 de Constantí; José Roronat Bisbe, núm. 4 de Morell, y José Ferrando Pujals, núm. 3 de Vilaseca.

Por haber justificado que reúnen las mismas circunstancias que en los años anteriores, se ratificaron las excepciones de

- Juan Marca Vallvé núm. 10 de Canonja.
- Juan Moragas Miró » 2 de Catllar.
- Félix Veciana Franqués » 3 de Constantí.
- José M.ª Cendra Cerdá » 5 de Id.
- Jaime Bastida Vallvé » 5 de Vilaseca.
- Manuel Plaza Vallvé » 13 de Id.
- y José Porqueras Vallbona » 19 de Id.

La Comisión quedó enterada de haber sido declarado soldado por el Ayuntamiento de Catllar en fallo ejecutorio, toda vez que no se ha interpuesto reclamación, Juan Benáiges Ventura, sorteado con el núm. 8.

Los Comisionados é interesados presentes han quedado todos enterados de cuantas resoluciones se han adoptado en el día de hoy, así como de la advertencia que con abreglo y á los efectos prevenidos en el art. 124 les ha sido dirigida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las trece y treinta, después de extendida y aprobada la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL MIÉRCOLES 2 DE ABRIL DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las doce en punto, concurriendo los Sres. Perera, Pellejá, Boronat, Aguirre, Eguía, Martínez, Suriá y Cuchí, se procedió á la vista, revisión y fallo de los expedientes por los mozos de los pueblos cuyo juicio de exenciones estaba señalado para el día de hoy, acto que por sus operaciones preliminares ha dado comienzo á las nueve, ofreciendo todo en resumen el siguiente resultado:

Reemplazo de 1902

Quedaron temporalmente excluidos del servicio militar:

Como inútiles comprendidos en el caso 1.º, art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento:

Pablo Maté Rimbau núm. 14 de Albiñana.
 Juan Gassol Casellas » » 26 de Ayguamurcia.
 y Vicente Montagut Pugiherl » » 7 de Bisbal del Panadés.

Y cómo cortos conforme el caso 2.º del mismo artículo citado: Antonio Rimbau Mercadé, núm. 1 de Alafulla, y Antonio Cardó Boronai, núm. 20 de Ayguamurcia. Pasaron á la observación en concepto de útiles condicionales:

Antonio Poch Querol núm. 3 de Ayguamurcia.
 José Via Segura » 23 de Id.
 Juan Godall Parés » 2 de Bonastre.
 Juan Robert Mercadé » 4 de Id.
 é Isidro Sarrá Calbet » 3 de Peraforti.

Resultando justificadas las circunstancias que cada uno de ellos han alegado, fueron exceptuados del servicio activo en la forma que determina el art. 87 de la ley y como comprendidos en los casos que se dirán:

Alberto Nin Arans núm. 1 de Albiñana. caso 1.º
 Baudite Canals Foix 6 de Id. » 2.º
 José Gatell Marqués » 5 de Alafulla. » 4.º
 Isidro Tuset Rey » 9 de Arbós. » 1.º
 Julián Martí Olivé » 11 de Id. » 2.º
 Juan Roig Cocinero » 12 de Id. » 1.º
 Pablo Vidal Murgadas » 13 de Ayguamurcia. » 1.º
 Juan Martí Rovira » 13 de Id. » 1.º
 Juan Banach Guixens » 8 de Bañeras. » 2.º
 Salvador Cañas Palau » 9 de Id. » 1.º
 Francisco Castellvi Romeu » 2 de Bellvey. » 1.º
 Juan Vives Miá » 3 de Id. » 2.º
 Juan Miravent Mañé » 4 de Id. » 2.º
 José Solé Guasch » 3 de Bisbal del Panadés. » 2.º
 Pablo Sanabra Robert » 1 de Bonastre. » 9.º
 Celestino Godall Vilanova » 7 de Id. » 4.º
 y Antonio Roca Giberl » 9 de Id. » 2.º

Fueron declarados soldados:
 Antonio Pijuan Dalmau, núm. 6 de Alafulla, por haber resultado su padre apto para el trabajo.

Juan Calbet Domingo, núm. 1 de Ayguamurcia, por haber sido conceptuado útil para el servicio.

Pedro Vives Masana, núm. 19 de Ayguamurcia, por haber alcanzado la talla legal.
 Juan Vidal Triggell, núm. 5 de Bellvey, por no haberse comprobado el defecto físico que alegó.

También fueron declarados soldados, pero hasta tanto que justifiquen en forma debida la existencia de sus respectivos hermanos en el Ejército: Marcelino Rañé Llobel, núm. 4 de Ayguamurcia; Gaspar Virgili Llorach, núm. 2 del mismo pueblo, y Antonio Saumoy Rovira, núm. 10 de Bisbal del Panadés.
 Juan Sans Ralecas, núm. 16 de Arbós, pidió se le reservara el derecho que le

concede la regla 10.ª del art. 88 por tener otro hermano gemelo concurrente también á este reemplazo. La Comisión así lo acordó para su tiempo y oportunidad.

José Jané Tost, núm. 12 de Bañeras, alegó su padre ante el Ayuntamiento, que se encuentra en la Isla de Cuba donde pide ser llamado y reconocido, sin que tenga excepción alguna que utilizar. La Comisión le facultó para ello en lo menester y acordó prevenir al Alcalde que manifestase si al salir del reino el interesado cumplió los requisitos que exige el art. 33 de la ley.

Quedaron pendientes hasta el lunes 5 de Mayo próximo:
 Antonio Baixes Rimbau, núm. 6 de Ayguamurcia, para acreditar documental-mente cuál sea el número de hermanos varones que tenga, su estado, civil y posición social.

Tomás Cristóbal (Expósito), núm. 2 de Ayguamurcia, para justificar igualmente todas las circunstancias que exige en su caso 9.º el art. 87 de la ley.
 José Casanovas Balcells y José Banach Martí, números 27 y 28 de Ayguamurcia, para que el Alcalde remita testimonio del acta original donde conste su debida clasificación, apercibiéndole para que en lo sucesivo, cuando no incurra en la falta que se ha observado con la comisión de estos mozos en la copia de la declaración y clasificación hoy recibida.

Y Casimiro Vives Recasens, núm. 10 de Bañeras, para que el Ayuntamiento remita testimonio de su clasificación que no pudo tener lugar en el día señalado por hallarse enfermo.

Reemplazo de 1901. — 1.ª Revisión

Quedaron de nuevo excluidos temporalmente: José Mercader, Amigó, núm. 7 de Albiñana, por corto, y Jean Bوند Solé, núm. 3 de Bisbal del Panadés, por inútil.
 Ginés Ferré Mainé, núm. 6 de Bellvey, fué declarado soldado por tener su hermano llamado José que contrajo matrimonio en 12 de Octubre del año próximo pasado, después del sorteo.
 Pedro Solanas Morgadas, núm. 17 de Ayguamurcia, fué también declarado soldado, pero hasta tanto que justifique la existencia de su hermano en Alías.
 Por subsistir en el día las mismas circunstancias que remitan en el año anterior, se ratificaron las excepciones que entonces fueron concedidas á:

Pedro Casañas Pagés núm. 1 de Arbós.
 Jaime Pujol Farré » 8 de Id.
 Joaquín López Diaz » 4 de Ayguamurcia.
 José Francesch Masagré » 14 de Id.
 Juan Brunel Ventosa » 4 de Bellvey.
 Juan Toró Domingo » 3 de Bonastre.
 y Ramón Giberl Parés » 7 de Id.

Quedó pendiente hasta el día 5 de Mayo próximo: Antonio Ballari Rañé, núm. 13 de Ayguamurcia, para que presente la partida de nacimiento de su hermano Juan.

Y la Comisión quedó enterada de haberse justificado el fallecimiento de Francisco Rimbau Mata, núm. 6 de Albiñana.
 3.ª Revisión
 Fueron declarados soldados:
 Ramón Huguet Alías, núm. 15 de Arbós, por cuanto su hermano Magín cumplirá